

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **0008/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00264/NICOROM/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"RECIBO DE NÓMINA DEL TESORERO MUNICIPAL, CURRICULUM VITAE, CEDULA PROFESIONAL, NOMBRAMIENTO, ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE LE OTORGA EL CARGO, PERSONAL Y FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA ASÍ COMO SUS RECIBOS DE NOMINA RECIENTES."*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** La Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

" AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 18 de Diciembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00264/NICOROM/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]

NUMERO DE SOLICITUD: 00264/NICOROM/IP/A/2010

**P R E S E N T E:**

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y EN ATENCION A SU SOLCITUD DE INFORMACION PUBLICA EN LA CUAL SEÑALA: "recibo de nomina del tesorero municipal, curriculum vitae, cedula profesional, nombramiento, acta de cabildo en la que se le otorga el cargo, personal y funciones de cada uno de ellos en la dirección de tesorería así como sus recibos de nomina recientes . A lo que me permito informar lo siguiente:

DERIVADO DEL REUQUERIMIENTO EFECTUADO AL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE ADMIISTRACION, SE DESPREDNDE QUE; dicho servidor público da respuesta a lo petitionado en términos de su escrito de fecha 14 de diciembre del año 2010 marcado con el numero DA/2176/2010 mismo que anexo al presente para debida constancia, ya que esta unidad de información lo exhorto de hacer entrega de dicha información por segunda ocasión mediante oficio UI/066/2010 del cual anexo copia. Además de que dicho servidor público habilitado da respuesta vía el Sicosiem.

ANEXO AL PRESENTE EL INFORME DE RESPUESTA REMITIDO POR EL SERVIDOR PUBICO HABILITADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO

**Responsable de la Unidad de Informacion**

Lic. Alvaro Verdin Reyes

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO "

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.**

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"**  
Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 13 de Diciembre del 2010.

NÚMERO DE OFICIO: UI/066/2010

**C LORENA VALTIERRA ZAMORA,**  
**DIRTECTORA DE ADMINISTRACION.**  
**PRESENTE:**

**ATN: C. JANET TAPIA GREGORIO**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.**

Por medio del presente le envié un cordial saludo, así mismo y en términos de lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito **por segunda ocasión**, remita de manera urgente en un término no mayor a 24 horas a esta Unidad de Transparencia, la **información** relativa a:

Los requerimientos hechos por el peticionario mediante las solicitudes marcadas con los números:

00238/NICOROM/IP/A/2010	00239/NICOROM/IP/A/2010	00240/NICOROM/IP/A/2010
00241/NICOROM/IP/A/2010	00242/NICOROM/IP/A/2010	00243/NICOROM/IP/A/2010
00244/NICOROM/IP/A/2010	00245/NICOROM/IP/A/2010	00246/NICOROM/IP/A/2010
00247/NICOROM/IP/A/2010	00248/NICOROM/IP/A/2010	00251/NICOROM/IP/A/2010
00252/NICOROM/IP/A/2010	00253/NICOROM/IP/A/2010	00254/NICOROM/IP/A/2010
00255/NICOROM/IP/A/2010		00256/NICOROM/IP/A/2010
00264/NICOROM/IP/A/2010		

y que a su vez esta unidad de información requirió al servidor público habilitado mediante el SICOSIEM.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidad de atender la referida. Solicitándole se sirva enviar dicha información por medio electrónico lo anterior en virtud de que es así como lo solicita el peticionario ya que debe ser enviado vía SICOSIEM, no omito mencionar que dicha información es pública.

Sin más por el momento y en espera de su atenta respuesta quedo.

ATENTAMENTE  
LIC. ALVARO VERDIN REYES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA.



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO

Comprometidos  
**ACumplir**  
NICOLÁS ROMERO 2009-2012

---

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 14 de Diciembre de 2010.

DA/2176/2010

Asunto: El que se indica

*Lic. Álvaro Verdín Reyes*  
*Jefe del Departamento de Transparencia*

Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho para darle contestación a su Oficio Numero UI/065/2010 de fecha 29 de Noviembre de 2010.

Al respecto le manifiesto que **el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero y que constituye información pública de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, se encuentra publicada en la pagina electrónica del H. Municipio Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, (links) ligas de Transparencia Información Pública de Oficio y cuya dirección es [www.nicolasromero.gob.mx/ini.html](http://www.nicolasromero.gob.mx/ini.html).

Por lo que respecta a los datos de los demás servidores públicos (de menor jerarquía) que solicita, es de mencionarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios y OCHENTA, de los Lineamientos para Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales.

---

Presidencia Municipal  
Dirección de Administración

AV. JUÁREZ S/N CDL. CENTRO  
NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
TEL: 56 74 12 70 AL 75  
[www.nicolasromero.gob.mx](http://www.nicolasromero.gob.mx)

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO



así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita se encuentra imposibilitada para informar sobre el particular, ya que dichos servidores públicos requieren manifestar su consentimiento de forma expresa para poder hacer del conocimiento de un tercero sus datos personales; de lo contrario ésta autoridad incluso, estaría conculcando derechos subjetivos públicos protegidos por garantías individuales, pudiendo generarse responsabilidades por el mal manejo de dicha información, habida cuenta de que la resolución que menciona en el oficio que se contesta, no es vinculativa para los mismos por no haber sido parte en el procedimiento de cuenta.

Atentamente  
[Signature]  
C. LORENA VAQUERRA ZAMORA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
2009-2012  
NICOLÁS ROMERO MEX.

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO			
UNIDAD DE INFORMACIÓN			
DIA	MES	AÑO	HORA
15	12	2010	12:00
RECIBO		[Signature]	
RECIBIDO			

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el diez de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00008/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*"LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y POR ENDE LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA LEY DE TRANSPARENCIA."*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

El plazo para interponer el recurso comenzó a correr el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta, esto es, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, concluyendo el veintisiete de enero de dos mil once, sin que

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

deban computarse los días veintidós de diciembre de dos mil diez al nueve de enero de dos mil once por haber sido inhábiles de conformidad con el calendario en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que si el recurso se interpuso el diez de enero de dos mil once, resulta patente que se hizo valer oportunamente.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada.*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. ...”*

En efecto, el recurrente aduce que no se entregó la información solicitada lo que actualiza la hipótesis normativa citada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el documento por el cual se interpone el recurso, debe decirse que se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SÉPTIMO.** El recurrente aduce como motivo de inconformidad:

*"El negarse a darme la información requerida en los términos en las que los solicite y la cual es bajo esta vía SICOSIEM."*

Ahora bien, para pronunciarse en relación con el argumento señalado, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En ese sentido, debe señalarse que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de***

EXPEDIENTE:  
RECORRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el asunto que se analiza, el recurrente solicitó se le informara:

- a) El recibo de nómina del Tesorero Municipal.
- b) Curriculum Vitae y cédula profesional.
- c) Nombramiento y Acta de Cabildo en que se le otorga el cargo.
- d) Personal a su cargo.
- e) Funciones que desempeñan.
- f) Recibos de nómina recientes.

Las solicitudes sintetizadas como a), d) e) y f) se analizarán en forma conjunta dada la estrecha relación que guardan entre sí, porque dichos rubros se refieren a los Tesorero y al personal a su cargo.

Es importante agregar ahora, que la nómina es un documento, a modo de recibo de salario individual en el que la empresa o el ayuntamiento (el patrón) acredita el pago de las diferentes cantidades que forman el salario, en ella quedan registradas las deducciones, las cuotas de seguridad social, las retenciones, etcétera.

En términos generales contiene tres grandes bloques de información a saber; a) el encabezamiento, b) los devengos y c) las deducciones. Para efectos de nuestra materia sólo destacamos el primero de ellos pues en él se contienen los datos del empleador y el empleado (nombre, razón social, domicilio, número de seguridad social) además de la categoría profesional, puesto de trabajo y

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

antigüedad.

En términos específicos, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste y sueldo entre otros, por lo que los datos ahí contenidos son de naturaleza pública, pues se trata de la sistematización de una partida presupuestal de recursos públicos que ejerce el ayuntamiento en el denominado capítulo de sueldos, y la ciudadanía puede válidamente conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo, con lo que se beneficia la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin que sea óbice a lo anterior, que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, supuesto en el que lo procedente es la entrega a través de una versión pública.

Además de lo señalado, se trata de un documento de naturaleza pública, de acuerdo a lo previsto en la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los ayuntamientos la siguiente:

*" ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*(...)*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad,*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...*

El artículo reproducido establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es evidente que se trata de información pública que el propio ayuntamiento genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de entregar a la recurrente la nómina de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

***Criterio 01/2003.***

***“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*”**

***Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”***

***Criterio 02/2003.***

***“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE*”**

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**AQUÉLLOS.** *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...*

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

Ahora bien, es importante destacar que para este órgano colegiado no pasa desapercibido que al emitir su respuesta el sujeto obligado manifestó que los recibos de nómina de los servidores públicos de menor jerarquía constituyen datos personales que no se pueden entregar al recurrente; sin embargo, como se ha señalado no le asiste razón al sujeto obligado, en atención a que si bien se trata de datos personales relativos a su patrimonio, el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia establece que los sujetos obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen recursos públicos, por lo que se encuentra plenamente justificado que los ingresos recibidos por los servidores públicos son información pública que debe ponerse a disposición del recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado señala que en su página web se encuentra el directorio de los mandos medios y superiores; empero, es importante agregar que

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

el directorio y la nómina son dos cuestiones diferentes, ya que la primera se refiere a una guía o lista en la que figuran las personas de un conjunto, en el caso el ayuntamiento; con indicaciones de diversos datos a saber: nombramiento oficial, puesto funcional y remuneraciones, entre otros; empero, la nómina se refiere al documento a través del cual se realiza el pago de los salarios y demás prestaciones a los servidores públicos, donde además constan sus deducciones, y diversos datos personales como puede ser el número de seguridad social y el registro federal de contribuyentes.

De lo anterior se evidencia que el hecho de que el sujeto obligado haya señalado que su página web se encuentra el directorio, no es suficiente para satisfacer la pretensión del recurrente en el sentido de que le sea entregada la lista de nómina.

Por otro lado, es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, previo acuerdo de clasificación por parte del Comité del Sujeto Obligado.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

De igual modo, debe precisarse que con esos recibos de nóminas se satisfacen también los incisos d) y e) dado que los recibos que se entreguen se debe advertir quiénes son los servidores públicos que tiene a su cargo el Tesorero y el puesto funcional que tienen.

**OCTAVO.** Enseguida procede analizar lo relativo al acta de cabildo en que se realizó el nombramiento del Tesorero, ya que el sujeto obligado nada señaló al emitir la respuesta a la solicitud de información.

Así, es conveniente señalar que el acta de cabildo en la que se hizo el nombramiento del Tesorero Municipal, constituye información pública y está en posesión del sujeto obligado, toda vez que las sesiones de cabildo son de este carácter, las cuales son documentadas en actas asentadas en la misma fecha en que celebran y en ellas se hace constar la fecha de su celebración, el número de sesión, los miembros del ayuntamiento que asistente, el quórum legal para sesionar, el orden del día, los acuerdos tomados y su votación; por lo que su

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación; actas que por tanto la ciudadanía puede conocer.

En ese tenor, conviene citar los artículos 27, 28 segundo párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

*"... **Artículo 27.** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.*

**Artículo 28.** ...

*Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.*

...

**Artículo 30.** *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

*Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.*

*Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. ..."*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Los artículos antes citados establecen respectivamente que los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes; sus sesiones por regla general son públicas o pueden ser privadas, en aquellos casos en que los asuntos a tratar así lo requiera, con la condición de que se incluya la causa que motiva que esa sesión se calificará como privada.

Asimismo, las sesiones de Cabildo son públicas, por ende, la ciudadanía tiene la facultad de asistir a ellas, quien se encuentra obligada a mantener el orden conducente.

Por otro lado, de los preceptos legales en cita se desprende que las sesiones de Cabildo se hacen constar en el libro de actas en el que se detallan los asuntos tratados, los extractos de los acuerdos, así como su votación.

Es de suma importancia destacar que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como las sesiones privadas con los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

También es menester precisar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra dice:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*(...)*

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

*(...)”*

La fracción del artículo citado establece que es deber de los sujetos obligados tener disponible en medio impreso o electrónico, permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares la información contenida en los acuerdos y reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior, permite a este órgano garante, concluir que las sesiones de cabildo son efectuadas por un órgano colegiado en el pleno ejercicio de sus funciones, por ende, encuadra en el supuesto de información pública de oficio.

Por consiguiente, si el sujeto obligado cuenta con un órgano colegiado que resuelve los asuntos de su competencia en sesión de cabildo; entonces se concluye, que genera la información solicitada por la recurrente, además la posee; en consecuencia, el sujeto obligado, tiene el pleno compromiso de mantener disponibles en medio impreso o electrónico los acuerdos o resoluciones dictadas en las sesiones de cabildo.

Por tanto, al solicitar el recurrente el acta de cabildo en que se realizó el nombramiento del Tesorero Municipal; entonces, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que es generada y poseída por el sujeto obligado; de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar dicha información cuando, como en el caso, es solicitada por un ciudadano a través de una solicitud de acceso a la información pública.

**NOVENO.** Finalmente, por cuanto hace al curriculum vitae y la cédula profesional del Tesorero Municipal, es menester señalar que ambas cuestiones hacen referencia a la experiencia profesional y al nivel de estudios que tiene el servidor público en comento, por lo que es necesario transcribir los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor siguiente:

*“... **Artículo 32.** Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
  - II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
  - III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.*
  - IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.*
- (...)”*

*“...**Artículo 96.** Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:*

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

0008/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*de las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año;*  
*II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;*  
*III. Derogada*  
*IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento...”*

De los preceptos legales transcritos se advierte que establece entre otros requisitos para detentar el cargo de Tesorero Municipal, el contar con conocimientos suficientes para desempeñar el cargo y en forma dubitativa establece que de preferencia debe ser profesional en el área asignada.

En ese tenor, si bien no existe alguna formalidad para que el Tesorero Municipal acredite sus conocimientos en la materia, es dable señalar que cotidianamente dichos conocimientos se acreditan a través del curriculum vitae el cual contiene los puestos que ha desempeñado esa persona y permiten verificar si cuenta o no con los conocimientos necesarios; o bien, a través de la cédula profesional se autoriza oficialmente a una persona a ejercer determinada profesión; esto es, que mediante este documento se acredita que una persona cuenta con autorización para ejercer la profesión que se indica en el mismo.

En efecto para obtener una cédula profesional, previamente se debe obtener un título profesional, el cual a su vez demuestra un grado de estudios; título que es registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Una vez obtenido el registro del título profesional como la cédula correspondiente, éstos amparan el ejercicio de la profesión y facultan al

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

profesionista a su ejercicio.

En ese tenor, si bien la ley no establece la forma en que se deben acreditar los conocimientos en la materia por parte del Tesorero, existe una presunción de que alguno de dichos documentos (curriculum vitae o cédula profesional), o ambos, fueron presentados por el citado servidor público para demostrar sus conocimientos en la materia, por lo cual en caso de que esto haya acontecido, se ordena al sujeto obligado entregue la versión pública de dichos documentos, en las cuales deberá testar los datos personales que no refieren al perfil profesional de su titular.

En caso contrario, es decir si no contaran con esa información, el Comité de Información efectuará la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la cual se precise que no acreditó sus conocimientos con esos documentos sino en forma diversa.

En las relatadas condiciones, y al resultar fundados los motivos de inconformidad, procede revocar la respuesta del Sujeto Obligado y, ordenarle que entregue vía SICOSIEM en versión pública si así corresponde, la información solicitada por el recurrente, consistente:

- a) El recibo de nómina del Tesorero Municipal.
- b) Curriculum Vitae y cédula profesional.
- c) Nombramiento y Acta de Cabildo en que se le otorga el cargo.
- d) Personal a su cargo.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- e) Funciones que desempeñan.
- f) Recibos de nómina recientes.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE Y FUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos séptimo, octavo y noveno.

**SEGUNDO. SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado por las consideraciones y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**0008/INFOEM/IP/RR / I I**  
**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE)</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
---	---

<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---

